

## **FACTURACION A MONOTRIBUTISTAS POR PARTE DE SUJETOS INSCRIPTOS EN EL IVA. DISCRIMINACIÓN DEL IMPUESTO.**

### **RG (AFIP) 5003/2021**

---

Buenos Aires, 30 de junio de 2021

Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) gozan de exención en el IVA y en el Impuesto al Valor Agregado. En la medida que superen los parámetros previstos para mantenerse en esa categoría, pasan a revestir como responsables inscriptos en el IVA y contribuyentes en el Impuesto a las Ganancias.

A través de Ley Nº 27.618 (B.O. 21/04/2021), se establecieron una serie de medidas de carácter transitorio y otras de vigencia permanente, vinculadas a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o a su traspaso al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

Los contribuyentes que resulten excluidos o renuncien al Monotributo y, por ende, pasen al Régimen General, con respecto al IVA, deberán adicionar al crédito fiscal que resulte pertinente conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley del IVA, el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto.

En forma complementaria, la ley citada a través de su artículo 14, modificó el artículo 39 de la Ley del IVA, en el cual ahora se establece que los responsables inscriptos que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a sujetos que revistan la condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el anexo de la ley 24.977, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el impuesto el impuesto que recae sobre la operación.

En ese sentido, la RG (AFIP) 5003/21 introdujo modificaciones al régimen de facturación (RG 1415 y concordantes), a los efectos que los contribuyentes adecuen sus sistemas y comprobantes en función de los cambios señalados.

Básicamente, en los documentos tipo "A" que emitan los responsables inscriptos en el IVA a monotributistas, deberán discriminar el impuesto e incluir la siguiente leyenda:

*'El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostentimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nº 27.618'*

La Resolución dispone la obligatoriedad de la emisión de facturas o comprobantes equivalentes a partir del 01 de julio de 2021.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

No obstante, a la fecha la AFIP no ha producido los cambios en su página web para facturar en línea y según comentarios del mercado, muchas empresas aún no han podido adecuar sus sistemas de facturación, por lo que las asociaciones profesionales han solicitado una prórroga a las autoridades fiscales.

## **SITUACION PARTICULAR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 se encuentran excluidas del cumplimiento de los aspectos formales del régimen de facturación (RG AFIP 1415, Anexo I, acápite A, inciso d); sin perjuicio de lo cual, están obligadas a emitir comprobantes por las operaciones que realizan con indicación de los datos referencias de la entidad y del cliente, en cuanto a razón social, CUIT, categoría frente al IVA, etc.

No obstante, los cambios comentados en el presente informe en punto a la facturación de operaciones a nombre de un Monotributista también deben ser tenidos en cuenta por las entidades financieras, en el sentido que los comprobantes que emitan a aquellos clientes que revistan como tales, deben contener el IVA discriminado y la leyenda referida preferentemente.

**Dr. José A. Moreno Gurrea**